

Expediente: **4358/20**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ AMAYA RAMON ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27260280541 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *AMAYA, RAMON ENRIQUE-DEMANDADO*

27260280541 - *MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ AMAYA RAMON ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4358/20.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4358/20



H106038366305

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ AMAYA RAMON ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4358/20.

San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora y por la letrada María Gabriela Marin, por derecho propio, en estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ AMAYA RAMON ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 09/06/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Ramón Enrique Amaya en su carácter de empleado de la COMUNA DE MONTEAGUDO, hasta cubrir la suma de \$95.727,55 en concepto de capital con más la suma de \$29.000 calculada para acrecidas. Asimismo, por proveído de fecha 05/12/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes del demandado hasta cubrir la suma de \$77.500 en concepto de honorarios de la letrada María Gabriela Marin, con más la suma de \$7.750 en concepto de aportes ley N° 6.059, más la

suma de \$23.500 en concepto de acrecidas.

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 20/02/2025 se intima a COMUNA DE MONTEAGUDO, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas. Cabe mencionar que lo dispuesto se trata de una reiteración, conforme consta en autos (fundamentos de sentencia de fecha 19/04/2024, a los cuales me remito).

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 25/02/2025.

En fecha 07/03/2025, la letrada María Gabriela Marín, por la actora y por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 10/03/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente reiterada de COMUNA DE MONTEAGUDO a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la actora y la letrada ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, distribuyéndose en un cincuenta por ciento (50%) entre la parte actora y la letrada María Gabriela Marín. Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a COMUNA DE MONTEAGUDO a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)** a favor de la parte actora.

2) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la letrada María Gabriela Marín, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a COMUNA DE MONTEAGUDO a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)** a favor de la letrada ejecutante. PAB 4358/20.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8038b670-fe87-11ef-b213-65f21b137e8c>